

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00378 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Determínese adecuadamente la competencia dirigiendo la demanda al juez competente conforme a los factores legales de asignación allegando prueba conducente expedida por autoridad competente acerca del avalúo catastral del bien relicto con vigencia en esta anualidad que cursa (arts. 26.5 y 489.6 CGP).
2. Alléguese el poder otorgado por el heredero demandante completo con la nota o constancia de presentación personal ante notario porque únicamente se anexó la primera página (art. 74 CGP) o en su defecto, acredítese la remisión del poder por mensaje de datos desde la dirección electrónica informada a nombre del mandante con la inclusión en el cuerpo del mandato de la dirección electrónica que la libelista tiene inscrita en el registro profesional (art. 5° DL 806 de 2020).
3. Preséntese la prueba conducente de defunción de ambos causantes expedida por autoridad competente porque si bien la misma ni siquiera fue relacionada como prueba documental (arts. 84.5 y 489.1 CGP).
4. Pruébese filiación o parentesco con los causantes del heredero conocido Henry Mauricio Páez Leguizamón, toda vez que, si bien se relacionó en el respectivo capítulo de la demanda, no se anexo y únicamente se allegó la prueba de defunción (arts. 84.5 y 489.8 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
5. Aclárese la razón por la cual informa una dirección de notificaciones del heredero Henry Mauricio Páez Leguizamón y dice que él acepta la herencia con beneficio de inventario, cuando al mismo tiempo precisa y acredita que él falleció el 6 de septiembre de 2005 (arts. 43.3 y 488.3 CGP).
6. Anéxese prueba conducente expedida por autoridad competente del pasivo relacionado en el inventario de bienes respecto del impuesto predial sobre el bien relicto (arts. 84.5 y 489.5 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 990cf32fb027630df89e8977bfbdc2c29b42ec8ef72c73a28e3152c9b1a06e64
Documento generado en 29/07/2022 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>